

Conv. Institucionals

*tomado nota
legajo 4/10/91
EMC*



~~Ministerio de Educacion y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Expte. nº 25-444-6/91

BUENOS AIRES, 19 SET 1991 ✓

VISTO, el Convenio suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se ha suscripto a los fines de prestar asistencia técnica y desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores vinculados directa o indirectamente a la Municipalidad, con vistas a su mejoramiento permanente.

Que el mismo se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90 y la Resolución Ministerial N° 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, art. 1°, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado el 4 de diciembre de 1990 entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 819

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

la
Jat
my



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por la Dra. María Susana FARIAS de CASTRO, en adelante DINEA, por una parte, y la Municipalidad de Neuquén, representada por Don César Herminio BALDA en su carácter de Intendente Municipal, en adelante la MUNICIPALIDAD, por la otra:

RECONOCEN:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado claramente su decisión de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean una realidad la Unidad Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Cultural.

Que la educación concurre a dicho objetivo al permitir desarrollar y perfeccionar en el pueblo la capacidad de construir su propia historia.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, puesto que los capacita para la obtención de logros profesionales y comunitarios que hacen a la propia realización personal.

Que los objetivos que guían el accionar de los educadores de adultos deben tener su origen en nuestra cultura argentina, entendida como el modo en que, a través de los años, nuestro pueblo ha vivido los valores trascendentes de la persona y ha manifestado su vocación de ser una Nación singular e independiente.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser actores críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización.

Que el Estado Argentino en cumplimiento de sus fines ha concedido a DINEA las facultades y atribuciones necesarias para el logro de las metas educacionales en el área de adultos, autorizando al Organismo por Decreto N°

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación y Justicia

4136/84, a suscribir convenios de coparticipación de dichas tareas específicas con entidades nacionales, provinciales, municipales o instituciones de bien común, públicas o privadas, de acuerdo con las formas de acción que proyecten sus planes nacionales, provinciales o locales.

Que en mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, DINEA y la MUNICIPALIDAD convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** DINEA prestará asistencia técnica y desarrollará actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los trabajadores vinculados directa o indirectamente a la MUNICIPALIDAD con vistas a su mejoramiento permanente. Estas actividades podrán abarcar el campo no formal y formal en los niveles primario, secundario y terciario.
- SEGUNDA:** Las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente convenio, podrán ser propuestas por cualquiera de las partes y ejecutadas por DINEA, conforme con sus posibilidades presupuestarias.
- TERCERA:** En todos los casos la enseñanza que se impartirá, será gratuita.
- CUARTA:** La MUNICIPALIDAD proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DINEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas cuando, a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.
- QUINTA:** La selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo exclusivamente de DINEA, quien a su vez tendrá a cargo el pago de haberes de los mismos.
- SEXTA:** DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión. El seguimiento y la evaluación de la acción educativa derivada de la aplicación del presente



te convenio, será realizada por DINEA. La MUNICIPALIDAD podrá sugerir a la DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente a una mejor formación de los adultos participantes. Anualmente, se procederá a la evaluación del servicio en forma conjunta con la Dirección o Supervisión que corresponda y a fin de introducir los ajustes necesarios.

SEPTIMA: La entidad conveniente podrá proponer la designación del personal directivo, el que deberá tener para ello las condiciones requeridas reglamentariamente para el cargo. DINEA se reserva el derecho de evaluar y resolver sobre las propuestas.

OCTAVA: DINEA y MUNICIPALIDAD designarán representantes quienes actuarán como enlace en todo lo que demandare la aplicación del presente convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas se concretará mediante protocolos suscripto por los representantes de cada una de las partes.

NOVENA: La MUNICIPALIDAD contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extracurriculares y/o culturales complementarias que sean necesarias.

DECIMA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones de egresados.

Noventa días antes del cumplimiento de dicho plazo DINEA y las entidades convenientes decidirán con respecto a la continuidad del convenio y a la especialidad del Centro Educativo de Nivel

R

L *my* *ms*



Secundario.

DECIMO:
SEGUNDA

Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente convenio, con un lapso de anticipación de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyan el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas.

En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

MERMÍNIO CESAR BALDA
INTENDENTE
Municipalidad de Neuquén

DRA. SUSANA FARIAS DE CASTRO
SUBDIRECTORA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION
DEL ADULTO

CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio se suscribe ad-referendum de la producción del Honorable Consejo del Gobierno.

MERMÍNIO CESAR BALDA
INTENDENTE
Municipalidad de Neuquén

DRA. SUSANA FARIAS DE CASTRO
SUBDIRECTORA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION
DEL ADULTO